

ADENDA AL CONTRATO PPP DEL CORREDOR VIAL "E"



Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 738, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o DNV), representada en este acto por su ADMINISTRADORA GENERAL, Ingeniera Patricia Mabel GUTIÉRREZ, y por la otra, el CONTRATISTA PPP del Corredor Vial "E", CORREDOR PANAMERICANO I SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Bonpland N° 1745, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, (en adelante el CONTRATISTA PPP), representado en este acto por su apoderada María Candela LÓPEZ LINETTI, suscriben la presente ADENDA AL CONTRATO PPP (en adelante la ADENDA).-----

Las partes manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la ADENDA AL CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "E", que se instrumenta a través de la presente, conforme a las siguientes consideraciones y términos. -----

PARTE PRIMERA ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que por la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.-----

Que la mencionada ley fue promulgada por el Decreto N° 1.203 de fecha 29 de noviembre de 2016 y reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017 y por el Decreto N° 987 de fecha 01 de noviembre de 2018.-----



Que por Resolución N° 1.126 de fecha 18 de junio de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se adjudicó la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales A, B, C, E, F y SUR bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1", a favor de: PAOLINI HNOS. S.A. – VIAL AGRO S.A. – INC SpA. el CORREDOR VIAL A; CCA CIVIL PANAMÁ S.A. – GREEN S.A. el CORREDOR VIAL B; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. el CORREDOR VIAL C; HELPORT S.A. – PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e I. – S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA – ELEPRINT S.A. el CORREDOR VIAL E; HELPORT S.A. – PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e I. – S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA – ELEPRINT S.A. el CORREDOR VIAL F; y ROVELLA CARRANZA S.A. – JCR S.A. – MOTA-ENGIL LATIN AMERICA B.V. el CORREDOR VIAL SUR.-----

Que con fecha 31 de julio de 2018, se suscribieron los correspondientes CONTRATOS PPP entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las sociedades anónimas constituidas, CORREDOR VIAL A: CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A.; CORREDOR VIAL B: CCA GREEN B S.A.; CORREDOR VIAL C: VIAL ANDES 7 S.A.U.; CORREDOR VIAL E: CORREDOR PANAMERICANO I S.A.; CORREDOR VIAL F: CORREDOR PANAMERICANO II S.A y CORREDOR VIAL SUR: AUSUR S.A.-----

Que los CONTRATOS PPP establecen en su Artículo 1º, Apartado 115 la definición de FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO, expresando el mismo: "115) *"FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO": Significa la fecha en que se cumplen seis (6) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN; la que podrá ser extendida por el CONTRATISTA PPP, previa comunicación escrita fehaciente al ENTE CONTRATANTE con una anticipación no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS al vencimiento del plazo, (i) hasta la fecha en que se cumplan nueve (9) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN mediante el incremento del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO en cincuenta puntos básicos (50 pbs) respecto del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO inicial y (ii) hasta la fecha en*



que se cumplan doce (12) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN mediante el incremento del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO en cien puntos básicos (100 pbs) respecto del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO inicial. En el caso en que no se hubiese alcanzado el CIERRE FINANCIERO dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior, y sólo en el supuesto de que se configure un evento de crédito, entendiendo a éste como el escenario en el cual la diferencia de brecha ("" de acuerdo a lo previsto en el Anexo D del CONTRATO PPP, sea superior a trescientos ochenta y cinco puntos básicos (385 pbs), durante el período comprendido entre las fechas indicadas en el punto (i) y (ii) del párrafo anterior, el plazo para el CIERRE FINANCIERO podrá extenderse por un plazo máximo de tres (3) MESES adicionales a los doce (12) meses desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN." -----

Que, por otro lado, en el ANEXO D del CONTRATO PPP, se estipula que a la fecha de CIERRE FINANCIERO se practicará un ajuste al valor del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI (TPI ofertado), obteniendo así el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO (TPI ajustado), estableciéndose en el citado ANEXO D, el procedimiento para el ajuste del TPI OFERTADO, junto con la delimitación de los rangos de variaciones en los que se aplican distintos porcentajes de corrección. Los componentes para determinar este ajuste son el rendimiento de TRES (3) bonos argentinos (ARG2026, ARG2027, ARG2028N) en comparación con el rendimiento del bono del Tesoro de los Estados Unidos de América de DIEZ (10) años. La relación que existe entre estos componentes determina la brecha arriba mencionada. -----

Que, teniendo en cuenta las condiciones de mercado al 24 de abril de 2018 (momento en el cual cada CONTRATISTA PPP ofertó un monto nominal anual máximo de TPI en dólares), y comparando las mismas con las condiciones de mercado en momentos actuales, la brecha entre el rendimiento de los TRES (3) bonos argentinos y el bono del tesoro de los Estados Unidos se ha incrementado de manera significativa. -----

Que siendo así, las fluctuaciones de la brecha soberana significativamente superiores a las previsibles al momento de la inclusión del citado ANEXO D, llevaría a que los rangos de ajuste de los TPI Ofertados fueran elevados, en comparación con el



momento en que se efectuaron las ofertas y en que se suscribieron los CONTRATOS PPP.-----

Que, por otro lado, el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP Etapa 1" involucra la ejecución de una importante cantidad de Obras, las cuales integran el Plan Vial Federal, que resultan imprescindibles para brindar rapidez, seguridad y confort en la circulación de vehículos, incrementando la seguridad de los usuarios. Ello justificaría el interés público en dar continuidad a los CONTRATOS PPP que nos ocupan, por lo que se inició en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD una evaluación acerca de la conveniencia de aceptar el CIERRE FINANCIERO dentro de las fechas acordadas contractualmente y en las condiciones actuales de mercado.-

Que mediante el expediente EX-2019-15845449-APN-PYC#DNV la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD inició una evaluación económico-financiera (NO-2019-15078885-APN-PYC#DNV - NO-2019-17059606-APN-PYC#DNV), y técnica (PV-2019-17078128-APN-PYC#DNV), sobre la oportunidad de efectuar el CIERRE FINANCIERO dentro de las fechas acordadas contractualmente. -----

Que, en virtud del resultado de los mencionados informes, la Administradora General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, mediante Nota NO-2019-17399483-APN-DNV#MTR, instruyó a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones y a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos bajo su dependencia, para que, en forma conjunta, inicien reuniones de trabajo con los CONTRATISTAS PPP, a los fines de elaborar propuestas de Adendas a los CONTRATOS PPP.-----

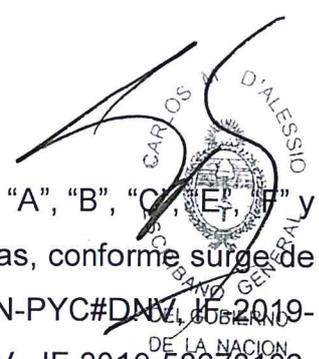
Que mediante Nota NO-2019-37917590-APN-DNV#MTR, de fecha 23 de abril de 2019, se puso en conocimiento del Sr. Ministro de Transporte que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se encontraba trabajando en proyectos de Adendas a los CONTRATOS PPP, la que entre otros puntos modificarían la FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO y el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES de los CONTRATOS PPP.-----

Que por Nota NO-2019-38004814-APN-MTR, el Sr. Ministro de Transporte manifestó que, habiendo tomado conocimiento de lo informado en la Nota NO-2019-37917590-

APN-DNV#MTR, no existían objeciones para la prosecución de trámite de las citadas Adendas. -----



Que como resultado de las reuniones de trabajo con los CONTRATISTAS PPP de las presentaciones efectuadas por los mismos (IF-2019-21384703-APN-PYC#DNV; IF-2019-21510704-APN-PYC#DNV; IF-2019-36652722-APN-PYC#DNV; e IF-2019-36486183-APN-PYC#DNV), y de los Informes elaborados por la Coordinación de Concesiones y PPP dependiente de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (NO-2019-48342625-APN-PYC#DNV, NO-2019-48343719-APN-PYC#DNV; NO-2019-48347250-APN-PYC#DNV; NO-2019-48348659-APN-PYC#DNV; NO-2019-56532440-APN-PYC#DNV), por el Asesor Financiero de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (IF-2019-51891366-APN-PYC#DNV, NO-2019-56497675-APN-PYC#DNV) y por la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (IF-2019-56452691-APN-AJ#DNV); se elaboraron seis (6) Proyectos de Adendas a los CONTRATOS PPP, con sus respectivos Anexos: (i) CORREDOR VIAL "A": IF-2019-56585007-APN-AJ#DNV; Anexo I: IF-2019-56585115-APN-AJ#DNV; Anexo II: IF-2019-56585213-APN-AJ#DNV; y Anexo III: IF-2019-56585096-APN-AJ#DNV; (ii) CORREDOR VIAL "B": IF-2019-56585041-APN-AJ#DNV; Anexo I: IF-2019-56585127-APN-AJ#DNV; Anexo II: IF-2019-56585222-APN-AJ#DNV; y Anexo III: IF-2019-56585096-APN-AJ#DNV; (iii) CORREDOR VIAL "C": IF-2019-56585047-APN-AJ#DNV; Anexo I: IF-2019-56585151-APN-AJ#DNV; Anexo II: IF-2019-56585277-APN-AJ#DNV; y Anexo III: IF-2019-56585096-APN-AJ#DNV; (iv) CORREDOR VIAL "E": IF-2019-56585054-APN-AJ#DNV; Anexo I: IF-2019-56585164-APN-AJ#DNV; Anexo II: IF-2019-56585287-APN-AJ#DNV; y Anexo III: IF-2019-56585096-APN-AJ#DNV; (v) CORREDOR VIAL "F": IF-2019-56585062-APN-AJ#DNV; Anexo I: IF-2019-56585184-APN-AJ#DNV; Anexo II: IF-2019-56585309-APN-AJ#DNV; y Anexo III: IF-2019-56585096-APN-AJ#DNV; (vi) CORREDOR VIAL "SUR": IF-2019-56585074-APN-AJ#DNV; Anexo I: IF-2019-56585193-APN-AJ#DNV; Anexo II: IF-2019-56585322-APN-AJ#DNV; y Anexo III: IF-2019-56585096-APN-AJ#DNV.-----



Que los CONTRATISTAS PPP de los CORREDORES VIALES “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “SUR” han prestado su conformidad a los proyectos de Adendas, conforme surge de los IF-2019-56959211-APN-PYC#DNV, IF-2019-56960139-APN-PYC#DNV, IF-2019-56961281-APN-PYC#DNV, IF-2019-58672275-APN-PYC#DNV, IF-2019-58673186-APN-PYC#DNV e IF-2019-56962091-APN-PYC#DNV.-----

Que con fecha 16 de julio de 2019 mediante el Dictamen IF-2019-64399344-APN-AJ#DNV el Servicio Jurídico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que resulta de su competencia.-----

Que la Administradora General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD por Nota NO-2019-64905374-APN-DNV#MTR de fecha 17 de julio de 2019, elevo al Sr. Ministro de Transporte las propuestas de Adendas advirtiendo la oportunidad, el mérito y la conveniencia de su celebración, considerando adecuadas y procedentes las cláusulas que las integran, a fin de permitir la satisfacción del interés público involucrado en el Proyecto.-----

Que con fecha 17 de julio de 2019 ha tomado intervención la Secretaria de Obras de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante PV-2019-64917432-APN-SECOT#MTR.-----

Que con fecha 19 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado intervención mediante el Dictamen IF-2019-65485036-APN-DGAJ#MTR, concluyendo que no cuenta con objeciones de índole legal a la prosecución del trámite de las Adendas sometidas a consideración.-----

Que por Nota NO-2019-65591556-APN-MTR de fecha 19 de julio de 2019, el Sr. Ministro de Transporte, compartiendo los términos de los informes producidos por sus Reparticiones y los términos de los proyectos de Adendas, elevó de conformidad las actuaciones a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de Autoridad de Aplicación a los fines de su competente intervención. -----

Que con fecha 22 de julio de 2019, la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Providencia PV-2019-66335267-APN-SSPPP#JGM,



solicitó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) su intervención y la elaboración de un informe en el que se analicen los proyectos de Adendas propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.-----

Que, en relación a ello, mediante Nota NO-2019-66382863-APN-GNF#BICE de fecha 22 de julio de 2019, el BICE acompañó como archivo embebido el informe realizado por esa entidad bancaria respecto de la intervención que le fuera requerida.-----

Que con fecha 26 de julio de 2019 intervino la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA mediante la Providencia PV-2019-67833843-APN-SSPPP#JGM, compartiendo los informes producidos por la Dirección Nacional de Evaluación Técnica de Proyectos de Participación Público Privada (PV-2019-67343974-APN-DNETPPPP#JGM) y la Dirección Nacional de Análisis Legal y Regulatorio de Proyectos de Participación Público Privada (PV-2019-67817863-APN-DNALYRPPPP#JGM).-----

Que con fecha 30 de julio de 2019, ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen IF-2019-68516035-APN-PTN, concluyendo que no cuenta con objeciones legales a la suscripción de las propuestas de Adenda remitidas en consulta.-----

PARTE SEGUNDA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADENDA AL CONTRATO PPP DEL CORREDOR VIAL "E"

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Las PARTES acuerdan modificar el CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "E", suscripto en fecha 31 de julio de 2018 entre CORREDOR PANAMERICANO I S.A. y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. --

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. La presente ADENDA formará parte integrante del CONTRATO PPP. Las PARTES convienen que todas aquellas Cláusulas del CONTRATO PPP que no sean expresamente modificadas por la presente ADENDA o que no resulten contrarias a la misma



mantienen plenamente su vigencia.-----

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan sustituir el texto del inciso 61.3 del Artículo 1° del CONTRATO PPP por el siguiente: "**115) FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO:** Significa la fecha en que el CONTRATISTA PPP deberá acreditar el CIERRE FINANCIERO, el que deberá efectuarse una vez que se cumplan diecisiete (17) MESES [1° enero de 2020] desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN y hasta la fecha en que se cumplan veinticinco (25) MESES [31 de agosto de 2020] desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN. En la fecha en que se cumplan veintiún meses (21) MESES [1° mayo de 2020] desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, el CONTRATISTA PPP deberá incrementar el monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO en cincuenta puntos básicos (50 pbs) respecto del monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO inicial. En el caso en que no se hubiese alcanzado el CIERRE FINANCIERO dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior, y sólo en el supuesto de que se configure un evento de crédito, entendiéndose a éste como el escenario en el cual la diferencia de brecha (" ΔX ") de acuerdo a lo previsto en el Anexo D del CONTRATO PPP, sea superior a trescientos ochenta y cinco puntos básicos (385 pbs), durante el período comprendido entre las fechas indicadas en el primer párrafo de la presente cláusula, el plazo para el CIERRE FINANCIERO podrá extenderse por un plazo máximo de tres (3) MESES adicionales."-----

CLÁUSULA CUARTA: Las PARTES acuerdan sustituir el texto del inciso 61.3 del artículo 61 del CONTRATO PPP por el siguiente: "**61.3. Monto Inicial de la Garantía de Cierre Financiero y sus posibles Ampliaciones.** La GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO deberá ser constituida desde el momento de suscripción de la presente por un monto igual al dos por ciento (2%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI. En caso que no se produjera el CIERRE FINANCIERO una vez que se cumplan veintiún meses (21) MESES [1° mayo de 2020] desde la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, el CONTRATISTA PPP deberá aumentar el monto de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO, la que, en ese caso, deberá ser constituida por un monto igual al dos coma cinco por ciento (2,5%) del MONTO TOTAL REQUERIDO TPI durante el período comprendido entre los veintiún (21) MESES y los veinticinco (25) MESES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN".-----



CLÁUSULA QUINTA: Las PARTES acuerdan sustituir el texto del inciso 61.4 del artículo 61 del CONTRATO PPP por el siguiente: **“61.4. Vigencia de la Garantía de Cierre Financiero.** La GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO deberá estar vigente desde la suscripción de la presente ADENDA hasta la notificación del acto administrativo del ENTE CONTRATANTE aceptando el CIERRE FINANCIERO o hasta cumplirse todos los plazos previstos en la definición de FECHA PROGRAMADA DE CIERRE FINANCIERO, lo que ocurra primero”. -----

CLÁUSULA SEXTA: PLAN DE OBRAS. Las partes acuerdan sustituir el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES del Anexo I del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del CONTRATO PPP, por el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES que como ANEXO I integra la presente.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZOS: Las PARTES acuerdan modificar los plazos para el cumplimiento de obras complementarias a las estaciones de cobro; y de otras obras y exigencias previstas en el CONTRATO PPP, de conformidad con lo establecido en el ANEXO II a la presente.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES acuerdan que el beneficio económico financiero que cualquiera de ellas pudiera obtener como consecuencia de la reprogramación de las obras del PLAN DE OBRAS PRINCIPALES convenido en la Cláusula Sexta precedente, y la consecuente emisión de TPi; como así también el beneficio económico financiero que cualquiera de las PARTES pudiera obtener como consecuencia de la reprogramación de las obras complementarias a las estaciones de cobro y de otras obras prevista en la Cláusula Séptima precedente, se compensará de conformidad con lo establecido en el ANEXO III a la presente (IF 2019-68536587-APN-AJ#DNV) .-----

CLÁUSULA NOVENA: AJUSTE DE TPI. Las PARTES acuerdan modificar el punto 151) del artículo 1° del CONTRATO PPP por el siguiente: **“151) MONTO TOTAL REQUERIDO TPI AJUSTADO”:** Significa el MONTO TOTAL REQUERIDO TPI ajustado a la FECHA DE CIERRE FINANCIERO conforme la fórmula de ajuste que se



agrega como ANEXO D, a fin de reflejar la variación real de la brecha entre el valor de los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N y el bono del Tesoro de los Estados Unidos de América a diez (10) años entre la fecha de presentación de la OFERTA y la FECHA DE CIERRE FINANCIERO. Todas las obligaciones previstas en el CONTRATO PPP cuyo avance de OBRAS PRINCIPALES sea superior al (i) DOS COMA NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS por ciento (2,9482%) o (ii) el porcentaje de avance de obras que hubiera debido ejecutar al momento de alcanzar el CIERRE FINANCIERO, conforme al Plan de Obras que se aprueba en la Cláusula Sexta de la presente; el que resulte mayor entre (i) y (ii), se ajustarán conforme la fórmula de ajuste que se agrega como ANEXO D.-----

Dicho ajuste se efectuará (a) a partir del CIERRE FINANCIERO y (b) una vez que el avance de OBRAS PRINCIPALES sea superior al mayor entre (i) y (ii) precedente; aplicándose el ajuste a los ARAIs emitidos a partir del primer ARAI posterior a dicho acontecimiento. -----

Solo en el caso en que el porcentaje de avance de obras alcanzado al momento de alcanzar el CIERRE FINANCIERO sea superior, conjuntamente, a: (i) el porcentaje de avance de obras que hubiera debido ejecutar conforme al Plan de Obras que se aprueba en la Cláusula Sexta de la presente; y (ii) dicho avance de obras sea superior al DOS COMA NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS por ciento (2,9482%), se ajustarán a partir del CIERRE FINANCIERO conforme la fórmula de ajuste que se agrega como ANEXO D, en aquel porcentaje que supere el DOS COMA NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS por ciento (2,9482%); aplicándose el ajuste a los ARAIs emitidos a partir del primer ARAI posterior a dicho acontecimiento.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO: Las PARTES consideran que, al momento de suscripción de la presente, la ecuación económica financiera original del CONTRATO PPP se mantiene en equilibrio. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RENUNCIAS. Las PARTES acuerdan en consecuencia que nada tienen que reclamarse por ningún concepto que es materia de esta ADENDA. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA. Las PARTES acuerdan que la presente ADENDA entrará en vigencia a partir de su suscripción. -----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DE LA ADENDA. María Candela LÓPEZ LINETTI, DNI N°33.484.698, declara bajo juramento contar con facultades suficientes para la celebración del presente ADENDA, en nombre y representación del CONTRATISTA PPP. -----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en, a los días del mes de de 2019.-----



Firma certificada por la Escribanía General del Gobierno de la Nación según Acta N° 112.- Buenos Aires, 31 de de 2019.-



CARLOS M. D'ALESSIO
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ESTADO



Escribanta General del Gobierno de la Nación

CERTIFICO en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden insertas en Adenda del “CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (LEY N° 27.328), ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMO ENTE CONTRATANTE Y LA SOCIEDAD CORREDOR PANAMERICANO I S.A., COMO CONTRATISTA PPP, CORREDOR VIAL “E”, son puestas en mi presencia por las siguientes personas: la Ingeniera **Patricia Mabel GUTIÉRREZ**, con Documento Nacional de Identidad número 13.411.415, en representación de la Dirección Nacional de Vialidad, C.U.I.T. número 30-54667567-6, con domicilio en Julio A. Roca número 738 de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administradora General; y **María Candela LOPEZ LINETTI**, con Documento Nacional de Identidad número 33.484.698, en representación de la Sociedad “CORREDOR PANAMERICANO I S.A.”, en su carácter de Apoderada. **REPRESENTACIÓN:** El carácter invocado por los comparecientes resulta de: **a)** Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 651/2018, de fecha 16 de julio de 2018, que designa a la Ingeniera Patricia Mabel GUTIÉRREZ en el cargo de Administradora General de la Dirección Nacional de Vialidad el que en copia obra agregado al Acta número 158 de fecha 19 de julio de 2018, otorgada en este mismo Registro; y **b)** Poder Especial otorgado por escritura número 270 del 30 de julio de 2019, pasada al folio 795, ante el Escribano Manuel Alvarez Fourcade, titular del Registro Notarial 506 de esta Ciudad, del que surge que la sociedad se constituyó por escritura 280 del 11 de julio de 2018, pasada al folio 1758 ante el Escribano Manuel Alvarez Fourcade al registro notarial ya mencionado, inscripta el 25 de julio de 2018 en el Juzgado 1 Civil y Comercial de la 1° Denominación, Registro Público de

Comercio de Rosario, Provincia de Santa Fe, en Estatutos, bajo el Tomo 99,
folio 3493, número 663. El requerimiento de esta certificación se efectúa
por acta pasada en la fecha, bajo el número 112.- Buenos Aires, 31 de julio
de 2019.-



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP

ANEXO I PLAN DE OBRAS PRINCIPALES CORREDOR VIAL E

**VIALIDAD
NACIONAL**



**Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación**

CL



Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP

ANEXO II

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS
DE LAS ESTACIONES DE COBRO Y DE OTRAS OBRAS Y
EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL CONTRATO PPP

CORREDOR VIAL E

**VIALIDAD
NACIONAL**



**Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación**

[Handwritten signature]

ANEXO II – CORREDOR VIAL E

Plazos de ejecución de Obras Complementarias de las ESTACIONES DE COBRO y de otras obras y exigencias previstas en el CONTRATO PPP:

ARTÍCULO QUE SE MODIFICA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O EXIGENCIA	PLAZO
Artículo 8 del PETP.	Plazo para que las ESTACIONES DE COBRO Zárate y Lagos cuenten con Vías Automáticas Canalizadas y Vías Mixtas.	Plazo igual al previsto en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES para la remodelación de las ESTACIONES DE COBRO.
Artículo 23 del PETP.	Plazo para la Instalación de 2 equipos de pesaje dinámico de alta velocidad a lo largo del CORREDOR VIAL, en lugares a definir por el ENTE CONTRATANTE.	Plazo Igual al previsto en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES para la reconstrucción o construcción de nuevas ESTACIONES DE PESAJE.
Cuadro del Artículo 33 del PETP.	Plazo para que el CONTRATISTA PPP cumpla con las exigencias de Deformación Transversal (ahuellamiento) establecidas en el PETG.	18 meses. (*)
	Plazo para que el CONTRATISTA PPP cumpla con las exigencias de Macrotextura establecidas en el PETG.	18 meses. (*)
	Plazo para que el CONTRATISTA PPP cumpla con las exigencias de Resistencia al Deslizamiento establecidas en el PETG.	18 meses. (*)
	Plazo para que el CONTRATISTA PPP cumpla con las exigencias de Regularidad del perfil Longitudinal (Rugosidad) establecidas en el PETG.	21 meses. (*)

(*) Plazo contado a partir de la fecha de TOMA DE POSESIÓN INICIAL.

